



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019

C. Christian de la Higuera Montañez
Representante Legal de la Empresa
Arrendamiento y Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

8ca JW]czHY`fZcbc`mWc`ffYc`Y`YWhfCb]Wc`XY`
fYdfYgYbhUbhY`Y[U`z`UfhW`c`%` ZFUWJCb`=XY`U`
@.H5=D`mUfhW`c`%`df]a`Yf`dz`ffUZc`XY`U`@.H5=D`

PRESENTE

[Redacted area containing illegible text]

Trámite: ASEA-03-006-A (Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).
Folio: 016329/02/19.
Expediente: AU-ARME-04-19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 19 de febrero de 2019, recibido el día 20 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio: 016329/02/19, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, solicitó la Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son la exploración y extracción de hidrocarburos; así como a diferentes empresas que realizan otras actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que en los artículos 15, 16 y 18 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Christian de la Higuera Montañez acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 1,011, Libro 9, de fecha 23 de noviembre de 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Basilio Obando Celaya, titular de la Notaría Pública No. 14 en el municipio de Cazones de Herrera, Veracruz.
- VI. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
 1. Escrito de fecha 19 de febrero de 2019 con la solicitud de autorización como centro de acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-ASEA-005 "Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos" Publicado en el DOF el 2 de mayo de 2018, firmado por el C. Christian de la Higuera Montañez el 19 de febrero de 2019.
 3. Escrito libre con el listado de los residuos por acopiar, con características físicas, forma en que se acopian y cantidad estimada de manejo.
 4. Escrito libre con anexos para numerales 13.2 - 13.10 del formato FF-ASEA-005 "Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos".
 5. Escrito libre con la descripción de las actividades "proyecto" a realizar en las instalaciones del centro de acopio.
 6. Copia simple de la Escritura Pública Número 1,011, Libro 9, de fecha 23 de noviembre de 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Basilio Obando Celaya, titular de la Notaría Pública No. 14 en el municipio de Cazones de Herrera, Veracruz, donde se constituye la sociedad mercantil denominada **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS,**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

S.A. DE C.V., y se designa al C. Christian de la Higuera Montañez como representante legal y administrador único de la misma.

7. Copia simple del pasaporte como identificación oficial, emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a nombre del C. Christian de la Higuera Montañez.
8. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
9. Copia simple del recibo de luz utilizado como comprobante domiciliario.
10. Memoria fotográfica de las instalaciones.
11. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos de manejo especial.
12. Copia simple de los planos del proyecto donde se muestra la planta en general.
13. Copia simple del croquis del proyecto, ubicación con coordenadas geográficas de las áreas.
14. Copia simple del escrito de fecha 28 de enero de 2019 emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tihuatlán que ampara en el predio usado como centro de copio el lavado de unidades vehiculares para su mismo servicio.
15. Escrito libre y cronograma con el programa de capacitación del personal.
16. Copia simple de la autorización de la factibilidad de uso de suelo Industrial, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tihuatlán, Veracruz, con registro número 0019 el 15 de diciembre de 2017.
17. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Seguros Inbursa, S.A., con cobertura por responsabilidad civil y responsabilidad civil por contaminación.
18. Escrito libre con el organigrama y las funciones de los trabajadores del centro de acopio de residuos de manejo especial.
19. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UCI/DGGEERC/0964/2019

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes de instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	30-ASEA-CA-RME-004-19
Vigencia a partir de su expedición	5 (Cinco años)
Nombre o razón social	Arrendamiento y Servicios Petroleros, S.A. de C.V.
Domicilio de las instalaciones	Calle 20 de noviembre, número 71, por la carretera México-Tuxpan, Ejido Flores Magón, C.P. 92900, Tihuatlán, Veracruz.
Ubicación en coordenadas geográficas	20°31'11.97033" N, 97°29'36.08315" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Total de líquidos (anual): 240 m ³ . Total de sólidos (anual): 360 Ton. Estas cantidades pueden variar dependiendo de las veces que entren y salgan los residuos.
Tipo de almacenamiento	Almacén general (sólidos y líquidos): área con paredes, techo de lámina, puerta de acceso. Área de líquidos: Área abierta con plancha de cemento y cubierta con techo de lámina y cárcamo de almacenamiento.
Tipo de iluminación	Natural y Artificial.
Tipo de ventilación	Natural.
Forma de almacenamiento	Almacén general: sólidos y líquidos envasados en tambos de 200 litros, Totem de 1 000 litros y sùpersacos. Área de líquidos: Contenedor plástico de 5,000 litros de capacidad.
Dimensiones del almacén	El área total del predio es de 5 296.5 m ² , de los cuales 2 500.67 m ² serán la superficie total del proyecto, donde el almacén temporal de residuos de manejo especial estará ubicado en dos secciones; 1.- Almacén general que mide 133.41 m ² , que contará con separaciones y señalamientos específicos ya que está diseñado para acopiar residuos peligrosos y de manejo especial (sólidos y líquidos) del Sector Hidrocarburos y otros sectores con diferentes actividades; en el almacén general hay dos áreas una para sólidos de 30 m ² y un área para líquidos envasados que mide 44.8 m ² . 2.- Área de líquidos: 8.8 m ² como área adjunta a tanques de almacenamiento para residuos peligrosos líquidos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

<p>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén</p>	<p>Almacén general: Área con piso de cemento, paredes de block y cadenas cimentadas con aplanado, espacios tipo ventanal sin cristal y techo de lámina metálica acanalada soportada por estructura metálica, piso con geomembrana y rejilla conducente a cárcamo de recolección para residuos de manejo especial en estado líquido almacenados en tambos de 200 L y totems de 1 000 L.</p> <p>Área de Líquidos: Plancha de concreto con perímetro cerrado por un borde de +/-30 cm. de altura, la cubierta es de láminas metálicas acanaladas soportadas por estructura tubular metálica, en el interior hay una pendiente hacia rejillas para captación de líquidos que conectan a un cárcamo de recuperación exclusivo para residuos de manejo especial construido con block y concreto sin conexión a drenaje y con tapa metálica.</p>
<p>Sistemas de almacenamiento.</p>	<p>Almacén general: Tambos de 200 litros con tapas de seguridad, máximo 3 estibas o 2 metros de altura y se colocará algún material de relleno entre los espacios (unicel, aserrín o arena), 1 tótem de 1 000 litros de capacidad y súpersacos.</p> <p>Área de líquidos: 1 Contenedor plástico de 5 000 litros de capacidad, colocado sobre una plancha de cemento cubierto con laminas.</p>

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.:**

No.	Nombre del residuo	Estado físico
1	Residuos orgánicos alimenticios.	Sólido, líquido
2	Aguas residuales industriales*.	Líquido
3	Aguas residuales de proceso*.	Líquido
4	Aguas residuales sanitarias*.	Líquido
5	Cenizas y sólidos carbonosos por el uso de quemadores orgánicos ecológicos.	Sólido
6	Lodos, sedimentos y recortes de perforación impregnados con fluido base agua*.	Semisólido
7	Escombro y residuos de la construcción, mantenimiento y demolición.	Sólido
8	Metal ferroso (colilla de soldadura, limalla, escoria, limadura de fierro y chatarra)**.	Sólido
9	Envases de plástico PET.	Sólido
10	Contenedores de comida de unicel y poliestireno,	Sólido



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

No.	Nombre del residuo	Estado físico
11	Residuos tecnológicos y electrónicos (computadoras, balastras, lámparas fluorescentes)***	Sólido
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán acopiar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>* Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).</p> <p>**Deberán estar libres de plomo o cualquier metal que les confiera peligrosidad.</p> <p>*** Deberán estar libres de cualquier material que les confiera peligrosidad, como mercurio, plomo u otros metales.</p>		

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización como centro de acopio aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; los que excedan los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice la empresa ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.



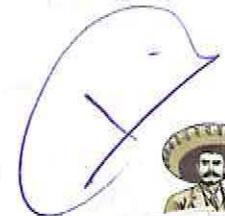
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

3. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestra haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
4. Las áreas de acopio dentro de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
5. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
6. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
7. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

8. Es responsabilidad de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR** y 16 fracción II inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos de manejo especial **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA** (vigentes), publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.
12. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, y conservar la evidencia dentro de sus instalaciones durante la vigencia de la autorización, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

mit



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

13. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
14. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del centro de acopio.
16. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, en caso contrario, deberá solicitar una prórroga para su almacenamiento temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de las **DACG-RME**.
17. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
18. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
19. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación o revocación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

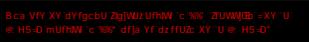
NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2019

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 016329/02/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Christian de la Higuera Montañez, en su carácter de representante legal de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a  lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE



ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN
Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Santiago Omar Palomec Martínez. - Encargado de Despacho de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. santiago.palomec@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 016329/02/19

Expediente: AU-ARME-04-19

